

ACUERDO n.º 453 de 15 de noviembre. Plan de arbitrios de la ciudad de Rivas.

El Gobierno:

Con presencia del Plan de arbitrios acordado por la Municipalidad de Rivas; y en uso de sus facultades, ha tenido a bien reformarlo de la manera siguiente.

Plan de arbitrios de la ciudad de Rivas.

1.º Por el contraste de un medio, cuartillo, ó vara de medir, pagará el intersado diez centavos por cada pieza, y otro tanto por el de cada libra de marco.

2.º Por el contraste de una romana se cobrará un peso.

3.º Por la apertura de un almacén se pagarán ocho pesos, y de allí en adelante dos cada mes.

4.º Las tiendas de mercancías al menudeo pagarán un peso mensual, las truchas cincuenta centavos y las achinerías veinticinco.

5.º Cada pulperia pagará cincuenta centavos al mes.

6.º Por cada mesa de dulces que se vendan en la plaza, galerías, comedias y maromas, ó en cualquiera otra función pública, y por cada venta de sandías ó melones, se pagarán cinco centavos diarios.

7.º Cada fonda de licores extranjeros pagará un peso mensual, y cada billar, dos.

8.º Todo el que mate marrano para vender pagará veinte centavos.

9.º Por cada carro ó carreta pagarán sus dueños 25 centavos mensuales.

10. Por toda diversion pública especulativa, pagarán sus dueños cuatro pesos por cada función, y no se podrán representar sin licencia de la Municipalidad. Por el Alcalde 1.º se prohibirán las representaciones si previamente á cada una lo empresarios no le presentasen la constancia de haber pagado los derechos municipales.

11. Todo dueño ó recomendado de reses ó bestias que anden sueltas dentro de la población ó de los lugares en que se hacen elaboraciones agrícolas, pagará cuatro reales de multa por cada una, sin perjuicio de los daños causados por los animales

12. Para poner un baile dentro de la ciudad se obtendra licencia de cualquiera de los Alcaldes, quienes no podrán o torgarla sin que el solicitante presente constancia de haber pagado un peso en la Tesorería municipal; y si el baile ó diversion se hubiese de poner en los barrios solo se pagarán cincuenta centavos. La contravencion, se castigara con una multa del doble, sin perjuicio del derecho impuesto.

13. Los arrestados legalmente por correccion de policia pagarán á su salida veinte centavos, conmutables con un dia de trabajo público.

14. Todo el que sea encontrado ébrio escandalizando por la calles con gritos ó voces obscenas á mas de la correccion judicial, pagará veinte centavos de multa, conmutable con un dia de trabajo público.

15. Por cada bestia que entre á la poblacion con efectos de comercio se pagaran 5 centavos, exceptuando las que se introduzcan con maíz, leña, arroz, frijoles, plátanos y pasto.

16. El ganado de comercio que haya de pasar la noche dentro de la poblacion, debe precisamente encerrarse en el corral del rastro público; pagando cinco centavos por cada res por el derecho de seguro.

17. Por cada res que se destace pagarán veinte centavos por el derecho de sisa.

18. Si algun habitante de la poblacion permitiese que en su solar se encierre ganado de comercio para pasar la noche, pagará cincuenta centavos de multa, sin perjuicio de cobrar el doble del derecho impuesto en el artículo anterior, al dueño ó personero del ganado; y si éste se fuere sin pagar, el dueño del solar será responsable.

19. Por cada una de las haciendas de cacao que hubiese en la jurisdiccion de la ciudad de Rivas, se pagarán veinticinco centavos mensuales.

20. Queda derogada cualquiera otra disposicion que se oponga a la presente.

Comuniquese á quienes corresponde.—Palacio nacional de Santiago de Managua, noviembre 15 de 1858.—Martinez.